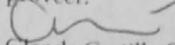




INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020) al despacho del Señor Juez paso el proceso monitorio, radicado con el No. 940014089002 - 2017 - 00068 - 00, INFORMANDO: Que una vez revisado el presente se encuentra inactivo desde hace más de un año. Sirvase proveer.


Glenda Castillo Castillo
Secretaria

Déjese, de presente que a partir del 01 de junio del 2020, funge como Juez de este Despacho el suscrito, nombrado mediante Resolución No 31 del 27 de mayo del 2020, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainia- treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez Verificado que la presente proceso monitorio se encuentra inactiva por un lapso de más de un (01) año, teniendo en cuenta lo anterior, se observa, como última actuación, dentro del presente proceso, auto de fecha 18 de junio de 2019, mediante el cual este reconoce personería a defensor público, sin que se observe actuación posterior, así que la parte interesada no ha dado, impulso procesal pertinente por más de un año; el Despacho con fundamento al cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso monitorio adelantado por el señor RODOLFO MARTÍNEZ MARTÍNEZ contra del señor EDGAR ALEXANDER CIPRIANO MORENO; al configurarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo brevemente expuesto.

2.- **ORDENAR LEVANTAR** las medidas cautelares a que hubiere lugar y de ser el caso, Lo anterior de conformidad al artículo 317 numeral 2 literal d. Oficiese.

3. - **NO CONDENAR EN COSTAS**, ni perjuicios.

4.- **ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para un eventual nuevo proceso., previstas en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

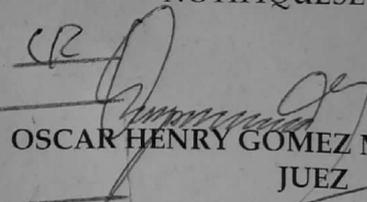
4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL
INIRIDA - GUAINIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por ESTADO No. 31 del 30 de 2020

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO
El auto anterior se notifica por ESTADO No. _____
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
INIRIDA - GUAINIA
JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL
REPUBLICA DE COLOMBIA